



# Asamblea General

Distr. limitada  
7 de octubre de 2021  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo sexto período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

#### **Pakistán: proyecto de resolución**

### **Lucha contra la desinformación y promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>6</sup> y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>, y todos los demás instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes,

*Alarmada* por el aumento del discurso del odio en el mundo, que constituye una incitación a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia, destacando la importancia de hacerle frente, y observando a este respecto la presentación de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio en junio de 2019, así como del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>8</sup> en febrero de 2013,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>8</sup> [A/HRC/22/17/Add.4](#), apéndice.



*Recordando* los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>9</sup>, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011<sup>10</sup>, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

*Tomando nota* del informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión relativo a la desinformación y la libertad de opinión y de expresión<sup>11</sup>, así como del estudio del Grupo de Trabajo sobre la Libertad de Expresión y la Lucha contra la Desinformación de la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado *Balancing Act: Countering Digital Disinformation While Respecting Freedom of Expression* (una cuestión de equilibrio: contrarrestar la desinformación digital respetando la libertad de expresión),

*Recordando* su resolución 74/306, de 15 de septiembre de 2020, en que reconoció que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) era uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, expresó profunda preocupación por el aumento de la discriminación, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo y la xenofobia relacionados con la pandemia y subrayó la necesidad de contrarrestarlos como parte de la respuesta a la COVID-19,

*Tomando nota* de la declaración formulada por la Presidencia en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre el intercambio de mejores prácticas en respuesta a la “infodemia”, del mensaje del Secretario General a la conferencia de alto nivel sobre el tema “El peligro de la desinformación: desmentir las noticias falsas y proteger la salud en la era de la posverdad” y de la declaración transregional sobre la infodemia en el contexto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), que hicieron suya 130 Estados Miembros, así como un Estado observador y un Observador Permanente,

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Recordando* que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar un equilibrio de manera que la lucha contra la desinformación y la información errónea promueva y no menoscabe la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas, y observando que la alfabetización mediática e informacional puede contribuir a lograr ese equilibrio mediante la toma de conciencia y un enfoque centrado en el empoderamiento de las personas,

<sup>9</sup> Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (A/HRC/17/31, anexo).

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. III, secc. A.

<sup>11</sup> A/HRC/47/25.

*Resaltando* la preocupación mundial por la difusión y la proliferación exponenciales de la desinformación y la información errónea, que aumentan la necesidad de difundir información fáctica, oportuna, específica, clara, accesible, multilingüe y con base científica, y poniendo de relieve la necesidad de que todos los Estados Miembros se unan para hacer frente al desafío que plantean la desinformación y la información errónea,

*Expresando preocupación* por el hecho de que la tecnología digital ha hecho posible que diversos actores creen, difundan y amplifiquen información falsa o manipulada por motivos políticos, ideológicos o comerciales a una escala, a una velocidad y con un alcance sin precedentes, y reconociendo en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de desinformación, que puede estar concebida para incitar a la violencia, el odio, la discriminación y la hostilidad, entre otras cosas, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

*Expresando preocupación también* por la difusión de información errónea y desinformación, en particular en las plataformas de medios sociales, que se pueden concebir e implementar de manera que induzcan a error, difundan el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización, violen y conculquen los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, frenen la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información, e inciten a todas las formas de violencia, odio, intolerancia, discriminación y hostilidad, y poniendo de relieve la importante contribución de los periodistas, la sociedad civil y los círculos académicos a la labor para contrarrestar esta tendencia,

*Preocupada* por la proliferación de desinformación e información errónea sobre la pandemia, especialmente en el ciberespacio, y subrayando la importancia de proporcionar al público datos e información objetivos a fin de contrarrestar esas prácticas,

*Profundamente alarmada* por las campañas de desinformación dirigidas por actores estatales o patrocinados por Estados hacia la población de otros Estados, y reconociendo el deber de un Estado de abstenerse de toda campaña de difamación, vilipendio o propaganda hostil que tenga por fin intervenir o injerirse en los asuntos internos de otros Estados,

*Destacando* que las respuestas a la propagación de la desinformación y de información errónea deben basarse en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, basada en hechos y en la ciencia para contrarrestar la desinformación y la información errónea,

*Recordando* el artículo 20 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual estará prohibida por la ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y observando que algunas formas de desinformación pueden constituir incitaciones al odio, la discriminación y la violencia, que están prohibidas por el derecho internacional,

*Observando con aprecio* los esfuerzos que despliega el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a contrarrestar la proliferación de información errónea y desinformación, incluso durante la pandemia de COVID-19, difundiendo información correcta, oportuna, pertinente y multilingüe, como se refleja en la iniciativa de

comunicación sobre la COVID-19 del Departamento de Comunicación Global de la Secretaría, en particular la campaña Verified anunciada por el Secretario General en abril de 2020, y en la declaración conjunta titulada “Gestión de la infodemia sobre la COVID-19: Promover comportamientos saludables y mitigar los daños derivados de la información incorrecta y falsa”, de la Organización Mundial de la Salud, las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Pulso Mundial y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

*Reconociendo* el papel que desempeñan muchos líderes religiosos y organizaciones confesionales, entre otras cosas denunciando el discurso de odio, la información errónea y la desinformación, expresando solidaridad con las personas contra quienes se dirigen tales expresiones y dando mayor difusión a los mensajes que contribuyen a reducir la discriminación y el estigma,

1. *Reafirma* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la desinformación, y reafirma también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias, la libertad de opinión y expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación son interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de desinformación;

3. *Condena* toda apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de medios impresos, audiovisuales o electrónicos, medios sociales o cualquier otro medio;

4. *Pone de relieve* que las formas nuevas e incipientes de desinformación y propaganda pueden dañar la dignidad humana intrínseca, la reputación y la privacidad de las personas, y la celebración de elecciones libres y justas o incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad contra grupos vulnerables, así como amenazar el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, incluidas la salud, la igualdad de género y la mitigación del cambio climático;

5. *Reconoce* que hay actores ideológicos no estatales, como grupos extremistas o terroristas, que también se dedican con frecuencia a divulgar noticias y teorías falaces y campañas de desinformación como método de propaganda para radicalizar a su público y reclutar miembros;

6. *Reconoce también* que la desinformación ideológica e identitaria ha fomentado la discriminación y el odio hacia las minorías, los migrantes y otras comunidades marginadas, generando tensiones étnicas o religiosas que han culminado en ocasiones en actos de violencia real;

7. *Expresa preocupación* por la propagación, en Internet y por otros medios, de desinformación y propaganda que pueden estar concebidas y utilizarse para engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la sociedad civil y de los medios de comunicación destinados a encontrar las noticias falsas y la desinformación deliberadas y sensibilizar sobre ellas, y alienta a los medios de comunicación a considerar la posibilidad de ofrecer una cobertura crítica de la desinformación y la propaganda como parte de sus servicios de noticias, lo cual sería congruente con su función de vigilancia en la sociedad, especialmente en períodos electorales y en relación con debates sobre temas de interés público;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, a quienes incumbe la responsabilidad primordial de contrarrestar la desinformación y el discurso de odio, y a todos los interlocutores pertinentes, incluidos los dirigentes políticos y religiosos, a que promuevan la inclusión y la unidad en la respuesta a la pandemia de COVID-19 y a que se manifiesten y adopten medidas enérgicas contra la desinformación, el racismo, la xenofobia, el discurso de odio, la violencia, la discriminación, incluso por motivos de edad, y la estigmatización, además de prevenirlos;

10. *Reafirma* el derecho y el deber que tienen los Estados de combatir, en el marco de sus prerrogativas constitucionales, la difusión de noticias falsas o distorsionadas que puedan interpretarse como una injerencia en los asuntos internos de otros Estados o como perjudiciales para la promoción de la paz, la cooperación y las relaciones amistosas entre Estados y naciones, y alienta a todos los Estados Miembros a que formulen y apliquen políticas, planes de acción y estrategias relativos a la promoción de la alfabetización mediática e informacional y a que, según proceda, creen conciencia sobre la desinformación y la información errónea y aumenten la capacidad para prevenirlas y la resiliencia ante ellas;

11. *Expresa preocupación* por el hecho de que el sistema mundial de desinformación es un negocio muy lucrativo que obedece a motivaciones comerciales y que se está profesionalizando cada vez más;

12. *Insta* a las empresas de medios sociales a que revisen sus modelos de negocio y garanticen que sus actividades comerciales y sus prácticas de recopilación y tratamiento de datos cumplan las normas internacionales de derechos humanos, y a que realicen evaluaciones del impacto de sus productos en los derechos humanos, y en particular de la manera en que sus algoritmos y sistemas de clasificación amplifican la desinformación o la información errónea, y exhorta a las empresas a que adopten políticas de contenido y publicidad claras y estrictamente definidas sobre la desinformación y la información errónea que estén en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y tras consultar a todas las partes interesadas;

13. *Alienta* a las organizaciones pertinentes del sector privado, entre ellas los intermediarios tecnológicos y las plataformas de medios sociales, a que promuevan la alfabetización mediática e informacional como una forma de empoderar a todas las personas y facilitar la inclusión digital y la conectividad mundial y a que contribuyan a la lucha contra la desinformación y la información errónea;

14. *Subraya* que la lucha contra la desinformación requiere respuestas colectivas y multidimensionales que estén fundamentadas en toda la gama de derechos humanos y la colaboración proactiva de los Estados, las empresas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los medios de comunicación;

15. *Pone de relieve* la urgente necesidad de establecer un marco regulatorio internacional de seguimiento y supervisión para combatir la desinformación dentro y fuera del entorno digital y pide la cooperación internacional en este sentido;

16. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para

los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene la desinformación en el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

17. *Solicita* al Secretario General que siga recabando más las opiniones de los Estados Miembros y los organismos pertinentes y que presente a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes para contrarrestar todas las formas de desinformación que tengan un efecto negativo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

18. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y los medios de comunicación;

19. *Solicita además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para coordinar y seguir de cerca de manera efectiva la aplicación de la presente resolución y, a este respecto, considere la posibilidad de informar a la Asamblea General sobre su aplicación, según proceda.

---